

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes... 2 ptas.
 Por tres meses... 5'50 >
 Por seis meses... 10'50 >
 Por un año... 20'50 >
 Fuera de la Capital:
 Por un mes... 2'50 ptas.
 Por tres meses... 7 >
 Por seis meses... 12'50 >
 Por un año... 24 >
 Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán, por línea, 0'25 pesetas, cuando el número de inserciones no llegue á diez; si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos...	0'10
Por 15 id. id.	0'07
Por 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Franqueo concertado

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Mayo).

Gobierno Civil

COMISIÓN MIXTA
DE
RECLUTAMIENTO

CALAHORRA

974

Declarados prófugos por la Comisión mixta los mozos Nicolás Oñate Pellejero, hijo de Prudencio y de Cándida; Casildo Madorrán Moreno, de Juan y de María; Manuel Solano Pascual, de Roque y de Luisa; Juan Segura Morte, de Benigno y de Ascensión; Vidal Madorrán Subero, de Manuel y de Carmen; Manuel Honrado Pérez, de Félix y de Rita, y Magín Grillo Ruiz, de Magín y de Rosa, números 7, 13, 22, 23, 40, 73 y 99 del sorteo de 1915, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial á fin de que puedan hacerse las gestiones necesarias para su busca y captura, debiendo ser presentados ante dicha Comisión mixta, haciendo constar que dichos mozos, según antecedentes que obran en el expediente deben residir en ignorado paradero.

Logroño, 3 de Mayo de 1915.

El Gobernador,

L. de Irazazabal

Administración Central

Ministerio de la Gobernación

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Reglamento de Secretarios provinciales y el de Contadores de fondos provinciales y municipales, publicados ambos en el año 1900, vinieron á regularizar el ingreso de unos y otros funcionarios, exigiéndoles condiciones de idoneidad en beneficio de la Administración.

Las reglas que entonces sirvieron de base para admitir á los futuros Secretarios y Contadores á las pruebas de aptitud, parecieron estar influidas por el deseo de que se simultaneara la competencia técnica, de carácter teórico, que se acredite en el examen, con la práctica, que con el desempeño de cargos análogos y subalternos ha de adquirirse necesariamente en materia de suyo tan compleja, como la aplicación de las reglas de la Administración española, para cuya buena marcha entra en tan buena parte la experiencia. De aquí que sólo pudieran admitirse á los exámenes de aptitud aquellos funcionarios del Estado y de las Diputaciones ó Ayuntamientos de las capitales de provincia que llevaran ocho ó diez años de servicio, respectivamente.

El criterio era justo, pero inadaptado á las disposiciones del Real decreto de 1892, en que se fijaron las plantillas de los funcionarios de las Diputaciones Provinciales, porque ocurría frecuentemente que en muchas de ellas, si no en todas las de España, se remuneraban con tanta parquedad los servicios que, personas indudablemente experimentadas, y que previo el examen de aptitud teórico hubieran podido ser utilísimas, quedaban descartadas por el hecho de exigírseles la categoría de Jefes de Negociado de ter-

cera clase, que en algunas Diputaciones ni aun existe.

También por aquella fecha, y el Ministro que suscribe estima conveniente considerarlo, algunas Diputaciones Provinciales se anticiparon á la reglamentación general ordenada por el Ministerio, y en un sentido por completo coincidente con el que informa los Reglamentos citados, establecieron el ingreso, mediante examen de oposición, con las mismas garantías que vinieron á estatuirse después por Real decreto, con lo cual crearon unos determinados derechos, tanto más legítimos cuanto que se habían contrastado con un espíritu de justicia que después fué reconocido como necesario para toda España por los Reglamentos, y en cuales derechos estimaron sin duda que tenían la garantía de lo futuro los funcionarios que de tal suerte ingresaran al servicio de las Diputaciones.

Cuando el transcurso del tiempo ha puesto en evidencia estos inconvenientes de la reglamentación actual, se hace preciso establecer la igualdad entre los funcionarios del Estado y los de las Diputaciones en cuanto al tiempo de prácticas que se exija para tomar parte en los exámenes; declarar que cualesquiera que sean esos servicios, siempre que se presten en concepto de oficial, no de mero amanuense ó mecanógrafo, son bastante para solicitar el examen y reconocer que la aptitud probada en examen acordado por la Diputación, cuando la Administración Central no había tomado á su cargo la reglamentación de esta materia, es suficiente para probar la idoneidad del funcionario sin necesidad de dar efectos retroactivos á los Reales decretos antes mencionados.

Sería obstáculo al propósito de estas enmiendas de justicia el hecho de que pudiera perjudicarse notoriamente á los actuales aspi-

rantes; pero como no se trata de ingresar en un escalafón, ni los Reales decretos citados merman la autonomía provincial y municipal que, por el contrario, ha de quedar siempre expedita, para lo cual se requiere que haya número sobrante de personas capaces entre quienes pueda recaer la elección, no cabe duda de la necesidad imperiosa de modificar aquellos preceptos, porque sería mucho menos justo cerrar indefinidamente el camino de la mejora y del ascenso á funcionarios para quienes tuvieron toda clase de respetos los mismos Reales decretos que se modifican.

Madrid, 29 de Abril de 1915.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
José Sánchez Guerra

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que antes del 11 de Diciembre de 1900 hubieran servido ocho años á la Corporación, sin nota desfavorable, con categoría de Oficial, tienen derecho á concursar la vacantes de Secretarios que se anuncien en lo sucesivo sin necesidad de practicar en Madrid el examen de aptitud que previene el Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, siempre que justifiquen en el concurso que para proveer las plazas vacantes se celebre en la Dirección General de Administración que ingresaron por oposición ó examen verificado ante Tribunal competente y en la propia Corporación, con arreglo á programa semejante á los que indica el Reglamento citado.

Art. 2.º Los funcionarios de las Diputaciones Provinciales que hayan ingresado en las mismas antes del 11 de Diciembre de 1900, mediante examen ú oposición ve-

rificada ante Tribunal competente y con sujeción á programa semejante al que sirve de base en Madrid para los exámenes de aptitud, con objeto de poder desempeñar Contadurías y Jefaturas de Cuentas, tienen derecho, sin necesidad de nuevo examen, á presentarse á los concursos que se anuncien para proveer las plazas de Contadores de las Diputaciones Provinciales y de Jefes de las Secciones de Presupuestos y examen de cuentas municipales de los Gobiernos de provincia, con tal de que justifiquen las circunstancias indicadas, y además, que llevaban en aquella fecha ocho años de servicios consecutivos con categoría, por lo menos, de Oficiales de la Corporación, no teniendo nunca derecho á concursar plazas vacantes de Contadurías municipales.

Art. 3.º Los funcionarios que hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, con categoría por lo menos de Oficial, antes del 11 de Diciembre de 1900, tendrán derecho á que se verifique en Madrid un examen supletorio, que será convocado con urgencia con objeto de que se acredite si reúnen ó no las condiciones de aptitud necesarias para poder concursar las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones Provinciales.

Art. 4.º Los funcionarios que

hayan servido á las Diputaciones Provinciales más de ocho años, y tengan categoría por lo menos, de Oficial, podrán concurrir en lo sucesivo á los exámenes que, cumpliendo el Reglamento de Secretarios de 11 de Diciembre de 1900, se celebren, con tal de que llenen los demás requisitos que determina el citado Reglamento.

Art. 5.º Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos quince.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

José Sánchez Guerra.

(Gaceta del 1.º de Mayo).

—————

Dirección General de Administración

978

La Dirección General de la Deuda ha dictado con fecha 13 del actual la circular siguiente:

•Por circulares fecha 1.º de Agosto de 1907 y de 4 de Noviembre de 1914, publicadas respectivamente en las Gacetas de los días 2 y 19 de los propios meses, hizo saber esa Dirección General para conocimiento de cuantas Corporaciones civiles y demás entidades se hallen interesadas en emisión de inscripciones que pue-

dan corresponderles por la venta de sus bienes enajenados por los conceptos de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, durante las distintas épocas de la desamortización, lo ineficaz y aun pernicioso de la gestión á tal objeto de intermediarios ó apoderados, puesto que esta clase de asuntos se despachan dentro del orden prevenido por las disposiciones recordadas en las anteriores circulares y turno establecido para las de segunda época por la Real orden de 13 de Agosto de 1904 dictada por la ejecución de la ley de 30 de Julio del mismo año, Real decreto de 12 de Enero y Real orden de 17 de Febrero últimos, para las correspondientes á la tercera época, con arreglo á la fecha de los ingresos hechos por los compradores de los bienes desamortizados, de modo que los correspondientes á los más antiguos, se emiten siempre antes que los de los más modernos; y por lo que hace á los pertenecientes á los Establecimientos ó fundaciones de Beneficencia é Instrucción pública, el despacho de aguardar necesariamente la sucesión de número, según las relaciones publicadas en la Gaceta, á partir del 8 de Marzo de 1906.

Los Ayuntamientos ó Corporaciones civiles interesadas en la emisión de inscripciones pueden

solicitar de esta Dirección General, como tan repetidamente se les ha dicho, cuantas noticias necesiten conocer respecto del particular, que les serán facilitadas en los términos necesarios para la mejor administración de los intereses que les están confiados, pudiendo estar persuadidos de que las noticias que á cambio de retribuciones innecesarias se les ofrezcan por los que aspiran á encargarse de la gestión de sus asuntos, no pueden ser otras que aquellas mismas que sin necesidad de ningún gasto pueden obtener dirigiéndose de oficio á este Centro».

Y siendo sumamente conveniente para los intereses de la Beneficencia, que llegue dicha circular á conocimiento de los Patronos y Administradores de instituciones benéficas, esta Dirección General ha acordado que se publique en el BOLETIN OFICIAL de cada provincia, la circular trascrita, dando V. S. conocimiento de haberlo efectuado y remitiendo al propio tiempo un ejemplar del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1915.—El Director general, Piniés.

Gobierno Civil de la Provincia de Logroño

939

RELACIÓN de las licencias de Caza y de Uso de armas expedidas por este Gobierno durante el mes de Abril próximo pasado.

Número	PUEBLOS	NOMBRES	FECHA DE LA EXPEDICIÓN			CONCEPTO
			DÍA	MES	AÑO	
80	Ventrosa	Gregorio Sáinz García	6	Abril	1915	Armas
81	Ezcaray	Jesús de Blas	6	»	»	Id.
82	Berceo	Manuel Lerena	7	»	»	Caza
83	Idem	El mismo	7	»	»	Armas
84	Villavelayo	Nicolás Jiménez	9	»	»	Caza
85	Calahorra	Florentino Madorrán	10	»	»	Id.
86	San Román	Román Reinares	14	»	»	Id.
87	Arnedillo	Zacarías Peña	14	»	»	Id.
88	Navarrete	Cándido Romeo	14	»	»	Armas
89	Cárdenas	Cándido Terreros	17	»	»	Id.
90	Sajazarra	Manuel Fresno	17	»	»	Id.
91	Idem	Claudio Riaño	17	»	»	Id.
92	Rincón de Soto	Julián Bretón	28	»	»	Caza
93	San Asensio	Valentín Espiga	30	»	»	Id.

Logroño, 1.º de Mayo de 1915.—El Gobernador, L. de Irazabal.

DISTRITO FORESTAL DE LOGROÑO

MONTES Á CARGO DEL MINISTERIO DE FOMENTO

953

RELACION de los aprovechamientos de pastos aprobados por Real orden de fecha 18 de Agosto último, y que como sobrantes han de enajenarse en tercera y pública subasta, cuyo acto y aprovechamiento han de verificarse con arreglo á los pliegos de condiciones económico-administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de los respectivos pueblos y los facultativos publicados en el Boletín Oficial número 196, correspondiente al día 2 de Septiembre último.

Partidos judiciales	NOMBRES DE LOS		NÚMERO Y CLASE DE GANADOS				Tasación Pts. Cs.	MES, DÍA Y HORA en que han de celebrarse las subastas	ÉPOCA DEL APROVECHAMIENTO	OBSERVACIONES
	PUEBLOS	MONTES	LANAR	VACUNO	MAYOR	CERDA				
Arnedo	Bergasillas	Valdamer	500	»	»	»	282	» Mayo 31, á las 9 de la mañana.	Acotadas las superficies que se detallan en las actas que obran en los archivos respectivos de las Secretarías de los Ayuntamientos, más las que fueren incendiadas en lo sucesivo, las aprovechadas por røza desde el año 1908 y las propuestas para el presente plan.	
—	Herce	Valdemartín	300	»	»	»	169	» Idem 31, á las 9 de la id.		
—	Préjano	Estepal	400	»	»	»	46	» Idem 31, á las 9 de la id.		
—	Id. (Navalsaz)	Id.	500	»	»	»	57	» Idem 31, á las 9 y 1/2 de la id.		
Calahorra	Autol	Yerga.	1000	10	»	»	585	» Idem 31, á las 9 de la id.		
Cervera	Cornago (Igea)	Dehesa Gil de Puerco	250	»	»	»	138	» Idem 31, á las 9 de la id.		
—	Id. (id.)	Vallaroso	500	»	»	»	282	» Idem 31, á las 9 y 1/2 de la id.		
Logroño	Daroca (Navarrete)	Moncalvillo	350	»	60	»	285	» Idem 31, á las 9 de la id.		
—	Id. (Fuenmayor)	Id.	350	»	60	»	285	» Idem 31, á las 9 y 1/2 de la id.		
—	Id. (Hornos)	Id.	300	25	50	»	305	» Idem 31, á las 10 de la id.		
Nájera	Castroviejo	Espinar, Serradero y Moncalvillo	2000	150	100	»	1238	» Idem 31, á las 9 de la id.		

Logroño, 1.º de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Tomás Erice.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

Secretaría de Gobierno

968

El Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, ha recibido del Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia el telegrama siguiente:

«Me comunica nuestro Ministro de Estado que para obtener la libertad de las mercancías procedentes de Alemania y Austria con destino á súbditos españoles y detenidas en puertos franceses ó pendientes de embarque en Génova, deben los destinatarios remitir al Tribunal de Presas ó á Génova las facturas comerciales con el «visto bueno» de una autoridad judicial y visadas por un Cónsul de Francia. Para dar, pues, facilidades á nuestros comerciantes, encargo á V. I. ordene á los Jueces municipales de su territorio pongan el «visto bueno» á las facturas que sean presentadas por súbditos españoles.

Solo en los casos que tengan motivo para dudar de la autenticidad del documento ó de la identidad de la persona, deberán los Jueces municipales, además, dar conocimiento al Cónsul de Francia de su distrito, de su firma y sello para que pueda verificarse en todo momento la comprobación necesaria».

Lo que, de orden del Ilmo. señor Presidente, se hace público por medio de la presente circular, para conocimiento de todos los Jueces municipales del territorio de esta Audiencia, los cuales deberán cumplir exactamente lo que el telegrama preinserto previene y dar cuenta inmediatamente de quedar enterados del mismo á los Jueces de primera instancia respectivos, para que éstos, á su vez, lo participen á esta Presidencia.

Burgos, 30 de Abril de 1915.—Cipriano Martín Blas.

Señor Juez municipal de...

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

944

Don Cayetano Rodríguez de los Ríos y García, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Nájera.

Hago saber: Que en ejecución de sentencia dictada en autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Martín Pascual Unzueta, en nombre de D. Cándido y D. Miguel de la Guardia González, D.ª Carolina y D.ª Carmen Ola-

ve de la Guardia, y D.^a Isabel Matute de la Guardia, contra don Tomás de la Puente Domínguez, en reclamación de mil siete pesetas y cincuenta céntimos, autos en que fué citada la mujer del don Tomás, D.^a María Luisa de la Riva y de Mata, he acordado sacar á pública subasta, el día veintinueve del próximo mes de Mayo, á las once, en la Sala audiencia de este Juzgado, los siguientes bienes inmuebles, sitos en jurisdicción en Mansilla:

1.^a Detrás de la Iglesia, dos erraños de tierra de labor secana, cercada de pared, de cabida de cuatro áreas y diecisiete centiáreas, dos y medio celemines; linda Norte, calle que va al portillo que llaman de los Villares, casa pajar de D. Tomás de la Puente; Este, erraña de herederos de Leandro Martínez y otros, casa de herederos de Nicolás García y Venancio Medel; Oeste, calle detrás de la Iglesia y dicha casa pajar, y por el Sur, con erraña de herederos de Francisco Olave ó sea Hilarión Gómez; tasada en doscientas pesetas.

2.^a Encima del camino que guía á Lindesllanas, tierra de diecinueve áreas y una centiárea, ó una fanega; linda Norte, la de herederos de Mateo Matute y herederos de Santiago Vicente; Sur, la de los de Domingo Sanz Pablo; este, ribazo, y Oeste, herederos de José Medel; tasada en ochenta y cuatro pesetas.

3.^a En la Hoya del Guarro, pago del Rodeo, tierra de once áreas, ó siete celemines; linda Norte, la de herederos de José Martínez; Sur, ribazo; Este, tierra de D. Santiago Gómez, y Oeste, la de herederos de Francisco Baldomero Vicente; tasada en sesenta y tres pesetas.

4.^a En la cuesta de la Peña del Rodeo, tierra secana de siete áreas y noventa centiáreas, ó cinco celemines; linda Norte, herederos de Bárbara Vicente; Sur, cordillera de riscos; Este, herederos de Matías Vicente y cordilleras, y Oeste, cordilleras; tasada en cincuenta pesetas.

5.^a La mitad proindiviso con D.^a Eladia de la Riva, de dos terceras partes de casa en la travesía de la del Cabo, señalada con el número once; linda Norte ó espalda, huerta de Teodoro Sáez y casa del mismo; Sur ó frente, la misma calle; Este ó derecha entrando, calleja de esta misma casa y casa de Pantaleón Gómez, y Oeste ó izquierda, la casa de D. Tomás de la Puente Domínguez; tasada en ochocientas pesetas.

6.^a La mitad proindiviso con dicha Eladia, de un edificio pajar de dos pisos y planta baja, en la

calle detrás de la Iglesia, cuyo edificio no está señalado con número; linda Norte ó izquierda entrando, calle que va al portillo que llaman de los Villares; Sur ó derecha entrando, erraña de esta hacienda; Este ó trasera, otra erraña adjunta de la misma procedencia, y Oeste ó frente, calle detrás de la Iglesia; tasada en ciento veinticinco pesetas.

7.^a La mitad de igual proindivisión de una vez, ó sea la mitad de un setentavo de molino en el Mediano y junto al río de Sotés; linda Norte, río citado; Sur, por donde tiene la entrada un terreno servidumbre del mismo molino y herederos de Zacarías Matute; Este y Oeste, cauce del mismo molino y terreno del concejo de Mansilla; tasada en diez pesetas.

8.^a Un huerto contiguo á la casa de la calle de la Iglesia, número nueve, de celemin y medio de cabida ó sea dos áreas treinta y ocho centiáreas; linda Norte, otro huerto de herederos de Blas Gómez; Sur, pajar de Cándido Guardia y otros vecinos de Mansilla, Teodor Sáez y otros; Sur, puerta de entrada por el juego de pelota viejo; Este, la era que llaman del Mayorazgo de Ríos ó sea herederos de Santiago Sipral, y Oeste, la misma casa y horno de esta procedencia; tasado en setenta y cinco pesetas.

9.^a Una casa, en la calle travesía de la del Cabo, señalada con el número nueve, compuesta de planta baja, un piso y altos; linda derecha entrando, herederos de Isabel de la Riva y Tomás de la Puente; izquierda entrando, calle del Cabo; espalda, Francisco Medel, y frente, calle de su situación, conocida también por la del Pozo; tasada en cuatro mil pesetas.

10.^a Una cuarta parte de un pajar, en la plaza de San Andrés, sin número; que linda derecha entrando, con los herederos de Leandro Martínez; izquierda entrando, barrera, y espalda, barrera por la plaza de San Andrés; tasada en ciento veinticinco pesetas.

11.^a En el Tovar, heredad finca rústica, de una fanega de cabida, igual á veinte áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, herederos de Juan de la Riva; Sur, herederos de Luis de la Riva; Este, camino de Viniegra, y Oeste, río Urbión, mejor dicho, río Portillo; tasada en cien pesetas.

12.^a En el Peral, otra de cuatro celemines ó sea seis áreas noventa y seis centiáreas; linda Norte, herederos de Luis de la Riva y Pedro Medel; Sur, herederos de Estefanía Matute; Este, herederos de Luisa de la Riva, y Oeste, Benito Velasco; tasada en cincuenta pesetas.

13.^a En San Andrés, huerta del Manzano, de un celemin, igual á una área setenta y cuatro centiáreas; linda Norte, calleja de las huertas; Sur, herederos de Juan de la Riva; Este, Elías Martínez, y Oeste, Cayo Presencio; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

14.^a En la Atalaya, pago de Garbijo, otra de dos celemines, igual á tres áreas y cuarenta y ocho centiáreas; linda Norte y Sur, ribazos; Este, Pablo Puente, y Oeste, Cayo Presencio; tasada en veinte pesetas.

15.^a En los Llanos, otra de cuatro celemines ó sea seis áreas y noventa y seis centiáreas; linda Norte, carretera; Sur, Cándido Guardia; Este, Patricio Tornero, y Oeste, Domingo Gómez; tasada en cien pesetas.

16.^a Otra en el pago del Rodeo del Chorrero, llamado del Picón, de siete celemines, igual á doce áreas y siete centiáreas; linda Norte, Pío Loza y herederos de Silverio Medel; Sur, barranco de la Lastrilla; Este, barranco de la Teja, y Oeste, barranco de la Lastrilla y terrenos de Silverio Medel; tasada en setenta pesetas.

17.^a Otra en dicho pago del Rodeo, llamado Oya grande, de fanega y media de cabida ó sea treinta y nueve áreas y cuarenta y cuatro centiáreas; linda Norte, ribazo; Sur, ribazo y herederos de Estefanía Matute; Este, herederos de Isabel de la Riva, y Oeste, barranco; tasada en ciento cincuenta pesetas.

18.^a En San Andrés, huerta del Manzano, de dos cuartillos de cabida, igual á ochenta y siete centiáreas; linda Norte, calle de los huertos; Sur, Pío Loza; Este, Cayo Presencio, y Oeste, Guillermo González; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Observaciones

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar una suma no inferior al diez por ciento de la tasación.

Por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Nájera á veintiseis de Abril de mil novecientos quince.—C. R. de los Ríos.—Por su mandado, Antonio A. Aguirre.

BOLETÍN

958

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en cumplimiento de lo

dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado se proceda en la Sala audiencia de este Juzgado el día once del mes actual y hora de las diez de su mañana, al sorteo de sus Vocales, que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes, cuatro de ellos por territorial y dos por industrial, han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Arnedo á primero de Mayo de mil novecientos quince.—Constancio Pascual.—El Secretario, Santiago Milla.

BOLETÍN

JUZGADOS MILITARES

956

Larios Vergara, Guillermo. No tiene ningún apodo, hijo de Juan y de Antonia, natural de Torrecilla en Cameros (Logroño), de oficio comerciante, de veintiún años de edad, avecindado últimamente en la Isla de Cuba, procedo por faltar á concentración, comparecerá en el término de treinta días fijados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Logroño y *Gaceta de Madrid*, ante el Sr. Juez instructor de la Comandancia de Artillería de Pamplona, primer Teniente, don Joaquín Valdés, en el Juzgado de instrucción, sito en la Ciudadela de Pamplona.

Pamplona, 23 de Abril de 1915.—El primer Teniente Juez instructor, Joaquín Valdés.

BOLETÍN

965

Jiménez Navajas, Jacinto; hijo de Felipe y Narcisa, natural de Sorzano, provincia de Logroño, avecindado en Sorzano, soltero, de oficio jornalero, de veintiún años de edad, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba, número diez, D. Nicolás González Deleito.

Granada, 22 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

BOLETÍN

Herrero Amatriaín, Ricardo; hijo de Pedro y de Manuela, natural de Arnedo, provincia de Logroño, avecindado en Arnedo, soltero, de oficio jornalero, de veintidós años de edad, procesado por falta á concentración, comparecerá en el término de quince días, á contar desde la publicación de esta requisitoria ante el Capitán Juez instructor del Regimiento Infantería Córdoba, número diez, D. Nicolás González Deleito.

Granada, 22 de Abril de 1915.—El Capitán Juez instructor, Nicolás G. Deleito.

Imp. Provincial.—Logroño.